

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 184-2013 CARACTERIZACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA

ACUÁTICA EN CUERPOS CONTINENTALES



AUTORIZA A POCH AMBIENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 20 DIC. 2013

R. EX. N° 3641

**VISTO:** Lo solicitado por POCH Ambiental S.A. mediante cartas, C.I. SUBPESCA N° 14.367 de 2013; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 184/2013, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) N° 184/2013, de fecha 16 de diciembre de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Caracterización de la flora y fauna acuática presente en cuerpos y cursos de aguas continentales, asociados a estudios ambientales"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 836 de 2010, N° 61 de 2011, N° 15 de 2012 y N° 438 de 2013, todas de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

Que POCH Ambiental S.A. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para continuar desarrollando una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Caracterización de la flora y fauna acuática presente en cuerpos y cursos de aguas continentales, asociados a estudios ambientales"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 1842013, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que las evidencias científicas apuntan a que los problemas de conservación de las especies ícticas de aguas continentales chilenas van en aumento; lo que se asocia a múltiples factores, siendo el más relevante el deterioro y fragmentación de su hábitat.

Que por lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación de peces nativos y asilvestrados de importancia para la pesca recreativa.

Que teniendo en cuenta que el uso controlado de las artes de pesca solicitados permite disminuir la mortalidad no deseada y por tanto no resulta en un incremento de los riesgos de conservación de las especies señaladas.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### **RESUELVO:**

1.- Autorízase a POCH Ambiental S.A., R.U.T. N° 77.048.420-0, con domicilio en Renato Sánchez N° 3838, Las Condes, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Caracterización de la flora y fauna acuática presente en cuerpos y cursos de aguas continentales, asociados a estudios ambientales"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar la flora y fauna acuática en cuerpos de aguas continentales, vinculados a estudios ambientales.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, en todos los cuerpos de aguas de Chile continental. Para el acceso a áreas de protección oficial deberá solicitarse la autorización a la Institución administradora correspondiente.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación de tipo exploratoria, la peticionaria podrá realizar la captura y muestreo no letal, de las siguientes especies ícticas:

<b>Especie nativas</b>	<b>Nombre común</b>
<i>Aplochiton marinus</i>	Peladilla
<i>Aplochiton taeniatus</i>	Farionela / Peladilla
<i>Aplochiton zebra</i>	Farionela listada
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Basilichthys microlepidotus</i>	Pejerrey del norte
<i>Basilichthys semotilus</i>	Pejerrey
<i>Brachygalaxias bullocki</i>	Puye
<i>Brachygalaxias gothei</i>	Puye
<i>Bullockia maldonadoi</i>	Bagrecito
<i>Cheirodon australe</i>	Pocha del sur
<i>Cheirodon galusdae</i>	Pocha de los Lagos
<i>Cheirodon killiani</i>	Pocha
<i>Cheirodon pisciculatus</i>	Pocha
<i>Diplomystes chilensis</i>	Bagre /Tollo
<i>Diplomystes nahuelbutaensis</i>	Bagre /Tollo
<i>Diplomystes camposensis</i>	Bagre /Tollo
<i>Galaxias globiceps</i>	Puye
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye/Truchita/Coltrao
<i>Galaxias platei</i>	Puye
<i>Geotria australis</i>	Lamprea de bolsa
<i>Hatcheria macraei</i>	Bagre
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande
<i>Odontesthes brevianalis</i>	Cauque del norte
<i>Odontesthes debueni</i>	Pirihuelo
<i>Odontesthes hatcheri</i>	Cauque patagonico
<i>Odontesthes itatanum</i>	Cauque de Itata
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque /pejerrey
<i>Odontesthes molinae</i>	Cauque de Molina
<i>Odontesthes wiebrichi</i>	Cauque de Valdivia
<i>Orestias chungarensis</i>	Karachi/corvinilla
<i>Orestias agassizi</i>	Karachi/corvinilla
<i>Orestias ascotanensis</i>	Karachi/corvinilla
<i>Orestias laucaensis</i>	Karachi/corvinilla
<i>Orestias parinacotensis</i>	Karachi/corvinilla
<i>Percichthys melanops</i>	Trucha negra o trucha criolla
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita o coloradita
<i>Percilia irwini</i>	Carmelita de Concepción
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus chiltoni</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus chungaraensis</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus laucaensis</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus rivolatus</i>	Bagrecito

<b>Especies introducidas</b>	<b>Nombre común</b>
<i>Cnesterodon decemaculatus</i>	10 Manchas
<i>Cyprinus carpio</i>	Carpa
<i>Ameiurus nebulosus</i>	Cat fish
<i>Carasius carasius</i>	Dorado
<i>Gambusia affinis</i>	Gambusia
<i>Gambusia holbrooki</i>	Gambusia
<i>Basilichthys bonaerensis</i>	Pejerrey argentino
<i>Oncorhynchus masou</i>	Salmón cereza
<i>Oncorhynchus kisutch</i>	Salmón coho o plateado
<i>Salmo salar</i>	Salmón del Atlántico
<i>Oncorhynchus tshawytscha</i>	Salmón Rey o Chinook
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoiris
<i>Salvelinus fontinalis</i>	Trucha de arroyo
<i>Salmo trutta</i>	Trucha fario

Las especies nativas deberán ser devueltas una vez clasificadas a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la ejecutora podrá reservar una muestra o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

Los especímenes de las especies introducidas *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemaculatus* ("10 machas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* ("overito o morraja"), *Cheirodon interruptus* ("pocha o morrajita"), *Ctenopharyngodon idella* ("carpa china") y *Cyprinus carpio* ("carpa") podrán ser sacrificados en su totalidad en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas.

Las especies nativas deberán ser devueltas una vez clasificadas a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia.

5.- Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines y el uso de chinguillos auxiliares, de la misma manera podrá utilizar trampas de peces, espineles y redes. Respecto del uso de espineles, estos no deberán superar un número máximo de 10 anzuelos, todos sin "rebarba". Estos deberán ser operados con tiempos de reposos inferiores a 12 horas. Las redes utilizadas no deben superar los 25 metros y nunca cubrir el curso de agua, en lagos las redes podrán alcanzar un máximo de 125 metros y no más de tres unidades por cuerpo de agua. El tamaño de malla deberá corresponder al adecuado a cada especie objetivo del estudio, evitando la captura incidental de otras especies, el periodo de captura de la red no debe superar las 12 horas continuas. Durante este periodo, se deberá revisar regularmente la red a objeto de evitar la sobre captura, la captura de especies no objetivos, la mortalidad de los organismos atrapados.

6.- En los estudios asociados a programas de monitoreo medioambiental o planes de vigilancia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

7.- La presente autorización habilitará al titular para efectuar pesca de investigación, a objeto de establecer líneas bases y monitoreo de recursos hidrobiológicos, relacionadas con estudios de impacto ambiental, como también actividades de investigación con fines científicos. Los permisos sectoriales que se requieran para realizar otras acciones, en el marco establecido, deberán ser solicitados en forma específica.

8.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las actividades de captura, para efectos de su control y fiscalización.

10.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

11.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- En conformidad a la emergencia y declaración de plaga del "Dydimo" (*Didimosphenia geminata*), Resol. SUBPESCA N° 3064 de octubre de 2010 modificada por Resol. SUBPESCA N° 3078 de octubre de 2010 y la Resol. SERNAPESCA N° 1342 de agosto 2010, que establece emergencia de plaga y sus modificaciones, el peticionario deberá reservar y mantener muestras referenciadas para su posterior análisis, de floraciones sospechosas de "Dydimo", conforme a los protocolos diseñados para estos fines.

13.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su representante legal don Andrés Poch Piretta.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

15.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

16.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

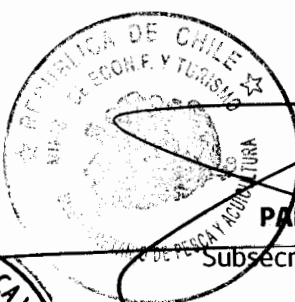

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

20.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
  
**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura